

B) Disposiciones y Actos

Distrito de Centro

- 17** *Decreto de 29 de diciembre de 2021 del Concejal Presidente del Distrito de Centro en el que se aprueba la Instrucción 1/2021 relativa a los criterios para la autorización de las actuaciones de los "Músicos de Calle" en el espacio público del Distrito Centro.*

El Concejal Presidente del Distrito Centro, en virtud de las atribuciones conferidas por Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos (Boletín de la Comunidad de Madrid núm. 188, de 9 de agosto de 2019), ha aprobado, con fecha 29 de diciembre de 2021, el siguiente

DECRETO

"PRIMERO.- Aprobar la Instrucción 1/2021 relativa a los "Criterios para la autorización de las actuaciones de los "Músicos de Calle", en el espacio público del Distrito Centro, que se adjunta como anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto, la Instrucción 1/2020, de 5 de febrero, del Concejal Presidente del Distrito Centro relativa a los criterios para la autorización de actuaciones musicales en el espacio público del Distrito.

TERCERO.- El presente decreto surtirá efectos desde su firma si bien la instrucción será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

CUARTO.- Proceder a la publicación de la instrucción aprobada en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2016".

Tal y como se dispone en el citado decreto, procede la publicación de la instrucción en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, a 29 de diciembre de 2021.- El Concejal Presidente del Distrito de Centro, José Fernández Sánchez.



ANEXO

INSTRUCCIÓN 1/2021, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO CENTRO RELATIVA A LOS CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS “MÚSICOS DE CALLE” EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CENTRO.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y MARCO JURÍDICO

El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, establece los índices para la evaluación del ruido y de las vibraciones, los objetivos de calidad acústica en áreas acústicas y los valores límite que deben cumplir los emisores acústicos, atendiendo a los efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente.

La Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 25 de febrero de 2011 (OPCAT), recoge los objetivos del RD 1367/2007 y establece como principio inspirador el garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias por ruidos derivadas del comportamiento vecinal y usuarios de la vía pública. Para ello, dicha Ordenanza insta a los órganos municipales a velar por el cumplimiento de lo previsto en la citada ordenanza, así como a establecer las limitaciones a las actividades y comportamientos de la vecindad o usuarios de la vía pública, sin menoscabo de los derechos fundamentales.

De acuerdo con dicha norma aquellas zonas de la ciudad en las que se incumplan estos objetivos de calidad serán declaradas como Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE).

El Distrito de Centro, con una alta actividad económica y un referente a nivel turístico, motivado por la alta concentración de edificios y espacios emblemáticos, fue declarado Zona de Protección Acústica Especial, en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en su sesión del 26 de septiembre de 2012, lo que implicaba, a tenor de lo establecido en el artículo 17 que toda actuación musical o asimilable, que se pretenda celebrar dentro del ámbito geográfico de la Zona de Protección Acústica Especial, estaría sometida a autorización municipal.

Por Acuerdo del Pleno de 30 de abril de 2019, se aprobó la revisión de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro así como del Plan Zonal Específico de la misma.

Todas estas actuaciones han contribuido a abordar de forma garantista y equilibrada las normas que han de regir la actividad de los denominados “músicos de calle”, para hacerla compatible con la convivencia de las actividades de los comerciantes y con el descanso de la vecindad.

Si bien, en febrero de 2020 se articuló la Instrucción 1/2020 RELATIVA A LOS CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS “MÚSICOS DE CALLE” EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CENTRO, a lo largo de este tiempo de funcionamiento y vigencia de esta norma, han sido numerosas las quejas y protestas de la vecindad y comerciantes del distrito, mayoritariamente por el uso de elementos de amplificación o reproducción sonora que no han permitido durante este tiempo, poder disfrutar de forma armoniosa de actuaciones musicales, sino que han visto como esta actividad alteraba la convivencia y el descanso de la vecindad.

Estas quejas vecinales también se han puesto de manifiesto en las reuniones de la Comisión de Evaluación, prevista en el apartado 8 de la Instrucción de 5 de febrero de 2020.

Por este motivo, la presente instrucción articula un nuevo régimen de autorización de las actuaciones musicales por los músicos de calle, en la que se suprimen las actuaciones musicales con elementos de ampliación o reproducción sonora, manteniendo el uso de elementos de percusión, previa autorización, en determinados espacios públicos. Estas medidas tienen como objetivo la mejora de la convivencia de vecinos, comerciantes y músicos en el espacio público.

1.1. Objetivos. Los criterios persiguen como objetivos:

- Compatibilizar los “músicos de calle” con la convivencia de comerciantes y vecindad y el derecho al descanso de estos últimos.



- Garantizar una música de calidad, con unas condiciones de espacio, de horarios y medioambientales adecuadas, capaz de entretener y animar al público sin causar molestias a la vecindad o viandantes.

- Garantizar, a través de la presente instrucción, la seguridad jurídica en la tramitación de las autorizaciones.

1.2. Marco normativo. La presente Instrucción se encuadra en el siguiente marco legal:

a) Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

b) Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

c) Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) de 25 de febrero de 2011.

d) Normativa del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del Distrito de Centro, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de abril de 2019.

e) Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de noviembre de 2018.

2. ÁMBITO OBJETIVO.

Las actuaciones musicales que se pretendan llevar a cabo por “músicos de calle” en zonas de dominio público, ya sea municipal o de otras administraciones públicas, o en los espacios privados de uso público.

De conformidad con el artículo 18 de la ZPAE, toda actuación musical o asimilable, que se pretenda celebrar dentro del ámbito geográfico de la Zona de Protección Acústica Especial, estará sometida a autorización municipal que será tramitada por la Junta Municipal de Distrito.

3. ÁMBITO SUBJETIVO.

Tendrán la consideración de “músicos de calle”, a efectos de los presentes criterios, las personas que realicen sus actuaciones musicales, con uno o varios intérpretes y con o sin instrumentos de acompañamiento, siempre que se realicen sin elementos de amplificación o reproducción sonora y se ofrezcan espontánea y gratuitamente, apelando, en su caso, a la generosidad del ocasional público viandante.

4. DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS AUTORIZADOS.

Para la actividad musical en vías y espacios públicos, se determinan tres relaciones de ubicaciones autorizables.

4.1. Anexo I: Áreas delimitadas como de uso terciario en las Áreas Acústicas de la ciudad.

- En ellas el horario máximo autorizado será de lunes a domingo de 12 a 14 y de 18 a 21 horas.

- Las interpretaciones en estas áreas podrán realizarse con elementos de percusión y sin elementos de amplificación o reproducción sonora.

4.2. Anexo II: Áreas calificadas de uso residencial.

- En ellas el horario máximo autorizado será de viernes a domingo de 12 a 14 y de 18 a 21 horas.

- Las interpretaciones en estas áreas solo se podrán realizar en formato acústico, sin amplificación, reproducción ni percusión de ningún tipo.

4.3. Anexo III: Área del Rastro.

- Se autorizará los días de funcionamiento del Rastro dentro su horario de actividad recogido en la vigente Ordenanza Reguladora de la Venta en el Rastro de Madrid de 9:00 de la mañana a 15:00 horas de la tarde y en sus límites.

- Las interpretaciones en estas áreas podrán realizarse con elementos de percusión y sin elementos de amplificación o reproducción sonora.



5. CONDICIONES PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

5.1. Condiciones generales. En todos los espacios autorizados se tendrá en cuenta:

- a) En las áreas definidas delimitadas en los Anexos I, II y III, la actuación musical realizada por cada intérprete o grupo no podrá exceder de 1 hora diaria en la misma ubicación.
- b) La distancia mínima entre intérpretes será de 75 metros.
- c) El respeto de los accesos a viviendas, locales y salidas de emergencia, con una distancia mínima de 3 metros.
- d) El espacio de tránsito peatonal mínimo será de 3 metros y la distancia mínima a terrazas de veladores será de 20 metros.
- e) El número máximo de integrantes de un grupo musical será de 5 miembros para en los Anexos I y III, no pudiendo ser superior a 7 miembros en los emplazamientos del Anexo II.

5.2. Condiciones medioambientales.

Las actuaciones respetarán los límites sonoros establecidos en el art. 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).

La autorización para superar los límites sonoros, en los casos de percusión, requerirá de informe del Área de Gobierno con competencias en materia de medio ambiente para el listado de ubicaciones recogidas en los Anexos I y III, en aplicación del art. 19.1 de la OPCAT.

En las áreas recogidas en los Anexos I y III, la función de la percusión solo podrá producirse en grupos musicales, únicamente, como base rítmica y de acompañamiento, con un solo percusionista por agrupación. Se permite percusión reciclada e instrumentos de bajo nivel sonoro, con interpretación solista. No se permite la amplificación ni reproducción sonora.

El límite del nivel sonoro que se establezca en la autorización para cada zona se aplicará al conjunto del grupo que intervenga.

6. PROCEDIMIENTO.

6.1. Competencia del Concejal Presidente de la Junta Municipal.

El órgano competente para otorgar la preceptiva autorización será el Concejal Presidente del Distrito Centro de conformidad con lo establecido en apartado 6.2.c) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos de 29 de julio de 2019.

6.2. Documentación a presentar en las solicitudes.

La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado, en impreso normalizado y debidamente cumplimentado.

6.3. Plazo y lugar de presentación.

Los plazos para la presentación de las solicitudes de autorización municipal serán los comprendidos entre el 1 y el 15 de octubre del año anterior para las autorizaciones del primer semestre; y entre el 1 y el 15 de abril del mismo año para el segundo semestre.

Su presentación se realizará en los lugares y formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se recomienda a los interesados su presentación por vía telemática, a través de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) o en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Distrito de Centro (calle Atocha, 70).

6.4. Tramitación de las solicitudes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se realizará un listado con todas las solicitudes recibidas dentro del plazo establecido al efecto.

Este listado será publicado en la web municipal y en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

6.5. Autorizaciones



El distrito de Centro emitirá hasta un total de 500 autorizaciones por semestre natural, siendo, por tanto, este período su plazo de vigencia.

Para el ejercicio de la actividad será necesario que cada intérprete, ya sea solista o pertenezca a un grupo musical, disponga de autorización individual. Por lo tanto, cada intérprete, pertenezca o no a un grupo musical, deberá presentar la correspondiente solicitud.

La autorización tendrá por objeto, exclusivamente, la realización de interpretaciones musicales en el espacio público, quedando excluidas cualquier otra forma de expresión artística (teatro, danza, performance, poesía, mimo, etc.).

Las autorizaciones serán personales e intransferibles y no podrán ser objeto de cesión o transmisión.

6.6. Sistema de autorización.

En cada semestre, si el número de solicitudes no excede del número máximo de autorizaciones, se autorizará de forma directa.

Por el contrario, si el número de solicitudes excede del número máximo de autorizaciones, la Junta Municipal de Distrito realizará un sorteo público por sistema de insaculación.

6.7. Notificación y publicidad de las resoluciones.

La resolución, que incluirá el listado de solicitudes concedidas, denegadas y, en su caso, no admitidas a trámite, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, a los efectos establecidos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, el documento con el contenido de la autorización será objeto de comunicación individual a los interesados, en formato digital a la dirección de correo electrónico declarada en su caso por el solicitante. En caso de no disponer de cuenta de correo electrónico podrá hacerse entrega en la Unidad de Cultura del Distrito de Centro, calle Mayor 72.

7. DISCIPLINA Y CONTROL

7.1. Sanciones.

En función de la gravedad de los hechos, las denuncias ante los incumplimientos de las condiciones de la autorización o de las posibles infracciones de la normativa municipal, se sancionarán por el órgano competente, de conformidad con los Acuerdos de Delegación de competencias de la Ciudad de Madrid, mediante la incoación del preceptivo procedimiento administrativo.

7.2. Revocación de autorizaciones.

La autorización podrá revocarse por incumplimiento de las condiciones a las que quede sometida o bien por razones de interés público debidamente acreditadas.

7.3. Inspección Policía Municipal.

El intérprete solista o cada uno de los intérpretes de un grupo, deberán exponer de forma visible la autorización durante su actuación musical.

La autorización podrá ser requerida en cualquier momento de la actuación musical por la Policía municipal.

En todo caso, las actuaciones musicales fuera de los lugares u horarios autorizados o excediendo el límite de una hora en una misma ubicación para las áreas delimitadas en los Anexos I, II y III, o con superación de límites sonoros, o con utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora, dará lugar a la inmediata suspensión de la interpretación musical por parte de la Policía Municipal.

Las personas autorizadas deberán seguir en todo momento las indicaciones que, por motivos de interés público, puedan emanar de la Policía Municipal.

7.4. Suspensión de la vigencia y modificación de las condiciones de las autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser suspendidas o modificadas sus condiciones de forma provisional cuando las condiciones de seguridad, sanitarias o de interés público, así lo aconsejen.

8. EVALUACION



Se constituirá una Comisión de Evaluación formada por el Concejal Presidente o persona del Distrito designada como suplente, Área de Medio Ambiente, Policía Municipal, Área competente en materia de Cultura, representantes vecinales, de comerciantes y colectivos de músicos, que se reunirá semestralmente para la evaluación de la actividad.

9. SEÑALIZACIÓN.

Se prevé la instalación de señalización vertical en distintas ubicaciones del Distrito con carácter informativo.

10. RÉGIMEN TRANSITORIO.

Las autorizaciones correspondientes al primer semestre de 2022 tendrán efectos desde su notificación hasta el 30 de junio de 2022.



ANEXO I

LAS INTERPRETACIONES EN ESTAS ÁREAS PODRÁN REALIZARSE CON ELEMENTOS DE PERCUSIÓN Y SIN AMPLIFICACIÓN O REPRODUCCION SONORA.

Horario máximo de autorización: de lunes a domingo de 12:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00	
Paseo de Recoletos	Bulevar desde Plaza de Cibeles hasta Plaza de Colón
Calle Carmen	Entre Callao y Rompelanzas
Calle Alcalá	Desde Plaza de Cibeles a Puerta del Sol
Gran Vía	Desde Calle Alcalá Hasta Calle Fuencarral
Gran Vía	Desde Calle Fuencarral hasta Plaza de Callao
Plaza de Callao	
Gran Vía	Desde Plaza de Callao hasta Plaza de España
Plaza Puerta del Sol	
Plaza de Celenque	Incluyendo Calle del Maestro Victoria
Calle de Sevilla Con Calle Alcalá	
Plaza de las Descalzas	
Calle Carretas	Desde Calle San Ricardo hasta Plaza Puerta del Sol



ANEXO II

LAS INTERPRETACIONES EN ESTAS ÁREAS NO PERMITEN AMPLIFICACIÓN O REPRODUCCION SONORA NI PERCURSIÓN DE NINGÚN TIPO

Horario máximo de autorización: de viernes a domingo de 12:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00	
Calle Preciados entre Santo Domingo y Callao	
Calle Carmen entre Galdo y Mesonero Romanos	
Calle Mesonero Romanos entre Carmen y Abada	
Calle del Postigo de San Martín	
Plaza de Juan Goytisolo	
Plaza de San Andrés	
Plaza de Arturo Barea	
Plaza de los Carros	
Plaza de Lavapiés	
Calle Argumosa entre Plaza de Lavapiés y Calle Doctor Fourquet	
Plaza de Tirso de Molina	
Plaza de la Paja	
Plaza de la Villa	
Calle de Toledo desde Calle Imperial hasta Plaza Mayor	
Calle de Postas (desde Calle Esparteros hasta cruce con Calle Marques Viudo de Pontejos)	
Calle Arenal	
Plaza de Isabel II	
Plaza de las Comendadoras	



Horario máximo de autorización: de viernes a domingo de 12:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00	
Plaza de Carlos Cambroner	
Plaza de la Villa de París	
Plaza Guardias de Corps	
Plaza Cristino Martos	
Calle de la Bolsa	
Calle del Pez desde la Calle de San Bernardo hasta la Calle Pozas	
Pasaje Dore	
Plaza de Jacinto Benavente	
Jardines del Cabo Noval	
Jardines de Lepanto	
Plaza de Oriente (zona central)	
Plaza de la Armería	
Calle Carlos III	
Calle Felipe V	
Paseo del Prado	Bulevar del Tramo Glorieta de Atocha - Frente Plaza de Murillo, incluyendo explanada ante el Caixa Fórum y Plaza Platería
Plaza de Santa María Soledad Torres Acosta	
Plaza de Santo Domingo	
Jardines de Sabatini	
Plaza de Santa Cruz	
Plaza de la Provincia	



Horario máximo de autorización: de viernes a domingo de 12:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00	
Calle Cuchilleros y Cava de San Miguel	
Plaza de la Cebada	
Plaza Gabriel Miro - Jardín de las Vistillas	
Calle Embajadores	Desde Calle Sombrerete hasta Calle Tribulete (Mercado de San Fernando)
Plaza Antón Martín	
Glorieta de Atocha	Aceras entre Calle Atocha y Ronda de Atocha
Plaza de Campillo del Mundo Nuevo	
Plaza de Puerta de Toledo	
Plaza de la Platería	
Calle de Atocha	Desde Plaza de Jacinto Benavente hasta Calle Fúcar
Calle Carretas	Desde Calle San Ricardo hasta Plaza Jacinto Benavente
Calle Serrano Jover	



ANEXO III

LAS INTERPRETACIONES EN ESTAS ÁREAS PODRÁN REALIZARSE CON ELEMENTOS DE PERCUSIÓN Y SIN AMPLIFICACIÓN O REPRODUCCION SONORA.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LAS INTERPRETACIONES DE LOS “MÚSICOS DE CALLE” EN LA ZONA DEL RASTRO DE MADRID.

La zona de El Rastro se dividirá en diferentes tramos en los que los músicos podrán realizar su interpretación siempre en consenso con los comerciantes y vendedores ambulantes, atendiendo a las recomendaciones sobre la idoneidad de las localizaciones y sin interferir en el libre tránsito de los usuarios ni impedir el normal ejercicio de la actividad profesional de los vendedores.

Los músicos deberán situarse a 75 metros de distancia entre sí y no superar los límites de los niveles sonoros permitidos.

Las actuaciones musicales en la zona de El Rastro se regirán por las siguientes instrucciones:

1. Deberán presentarse a los comerciantes y consensuar con ellos el lugar para realizar su interpretación.
2. El músico será responsable de las aglomeraciones que genere su actuación, procurando que la ocupación de la vía sea la mínima posible.
3. Deberá dejar un espacio de tiempo entre pase y pase de cada interpretación para permitir el tránsito de los peatones.

El tramo entre la calle de la Ribera de Curtidores nº 1 y el cruce de la calle de la Ribera de Curtidores con la calle Rodas se encuentra fuera de los tramos permitidos. Solo se permitirá la actuación musical en este tramo cuando se trate de un intérprete solista, y previo acuerdo con los comerciantes de El Rastro.

Los tramos permitidos para las actuaciones musicales en la zona de El Rastro son los siguientes:

TRAMO 1- Calle de los Estudios, calle Duque de Alba, calle de San Millán (entre el número 1 y el número 5) y la plaza de Cascorro (desde el número 1 hasta la calle de Juanelo).

TRAMO 2- Resto de la plaza de Cascorro, calle de la Ruda y calle de Embajadores (desde el número 1 al número 6).

TRAMO 3- Plaza del General Vara del Rey, calle de López Silva (desde el número 5 hasta Plaza del General Vara del Rey) y la calle de las Amazonas.

TRAMO 4- Calle de la Ribera de los Curtidores (desde la calle Rodas hasta la calle de Mira el Sol), calle de Carlos Arniches (desde la calle del Carnero hasta la plaza del General Vara del Rey) y la calle del Carnero (desde el número 1 al número 7).

TRAMO 5- Calle de la Ribera de los Curtidores (desde la calle de Mira el Sol hasta la Ronda de Toledo), calle de Mira el Sol (desde la calle de la Ribera de los Curtidores hasta la calle de Peña de Francia) y la calle del Casino.

Recomendaciones de ubicación, dentro de los tramos previstos:

1. Calle de San Millán esquina calle de los Estudios.
2. Calle de Embajadores esquina calle de la Encomienda.
3. Plaza de Cascorro nº 11.
4. Plaza del General Vara del Rey.
5. Calle de Ribera de Curtidores esquina Ronda de Toledo y calle del Casino.
6. Calle de Ribera de Curtidores esquina Calle de Mira el Sol.
7. Plaza de Cascorro esquina calle Ribera de Curtidores y semiesquina a calle de Embajadores.
8. Plaza de la Latina semiesquina a calle Maldonadas.
9. Calle de las Maldonadas esquina calle de Toledo.
10. Calle de López Silva nº 3.

